



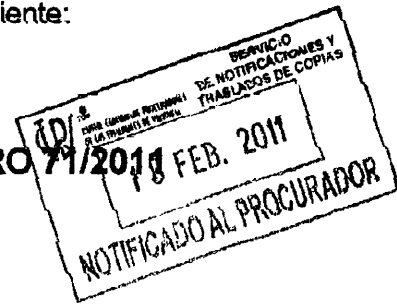
ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

En la ciudad de Valencia, a veintiséis de enero de 2011.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. D. JOSÉ BELLMONT MORA, Presidente, D^a ROSARIO VIDAL MÁS Y D. FERNANDO NIETO MARTIN, Magistrados, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 71/2011 FEB. 2011



En el recurso de apelación número 236/2010.

Es parte apelante DON NICOLÁS HERVAS AMADO, representado por la procuradora Doña María del Carmen Jover Andreu y defendido por el letrado Don Ángel Anja Presa.

Es parte apelada el AYUNTAMIENTO DE SEGORBE, representado por el procurador Don Javier Blasco Mateu y defendido por el letrado Don José Vicente Flores Pastor.

Constituye el objeto del recurso una sentencia dictada el 2 de septiembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Castellón.

La decisión judicial a quo no ha accedido a la pretensión de invalidez jurídica que el Sr. Hervás formuló contra una serie de decisiones procedentes del Ayuntamiento de Segorbe a las que achaca la transgresión del derecho a la participación en los asuntos públicos del apelante, concejal del municipio.

Ha sido magistrado ponente el Sr. D. Fernando Nieto Martín.



GENERALITAT
VALENCIANA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia 222/2009, de dos de septiembre, dictada por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Castellón, en los autos seguidos por los trámites del procedimiento ordinario y de los que trae causa el presente rollo de apelación, decía literalmente en su fallo:

"Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo (...) contra la inactividad del mismo consistente en denegar el acceso con entrega de copias o documentos al recurrente, declarando que tal actuación es ajustada a derecho".

SEGUNDO.- Contra la anterior resolución se interpuso recurso de apelación en plazo y forma por la parte demandante y, admitido en ambos efectos, sin que ninguna de las partes propusiese la práctica de prueba, siendo seguido el recurso con arreglo a los trámites de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

Se ha señalado para la votación y fallo del recurso el día veinticinco de enero de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- D. Nicolás Hervás Amado cuestiona, en la segunda instancia, la actuación a Derecho de una sentencia dictada el 2 de septiembre de 2009 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1 de Castellón.

La **decisión judicial a quo** no ha accedido a la pretensión de invalidez jurídica que el Sr. Hervás formuló contra una serie de decisiones procedentes del Ayuntamiento de Segorbe a las que achaca la transgresión del *derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos (artículo 23.2 Constitución Española)* del apelante, concejal del municipio.

Los puntos declarativos básicos que contiene la sentencia de 02/09/2009 son los siguientes:

- "... y que se concretan en el examen de la siguiente documentación: relación de propietarios y superficies afectadas por la UE-20 de suelo industrial del PGOU de Segorbe (...) el recurrente pretende que el



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Ayuntamiento le confeccione una lista o relación de propietarios que no existe, aún, en el expediente administrativo (...) que podía además inducir a error sobre la definitiva relación de propietarios y superficies, que debía ser confeccionada según la información registral que remitiera la Notaría".

- "... se le entrega una carpetilla extractada del PGOU sometido a información pública, en que se contiene la ordenación pormenorizada de las U.E."
- "Sobre este punto, se pone de manifiesto que el recurrente no había acudido a Secretaría a examinar la documentación de la U.E. con anterioridad a su sometimiento a la aprobación del Pleno, no obstante se le cita para exhibírsele la documentación por la Técnico municipal, folio 34 del expediente, sin que conste si efectivamente acudió".
- "... solicita "copia sanción de la C.H.J. al Excmo. Ayuntamiento de Segorbe" (...) se le expide copia de la liquidación (...) Seguramente el recurrente pretendía que se le expidiera copia de la resolución que declaraba la infracción e imponía la sanción, y no de su liquidación, pero en ningún momento lo precisó".
- "por otra parte, no tenía derecho a la expedición de dicha copia, sino a lo más a examinar el expediente en las dependencias municipales, como así se le comunica por medio de oficio documento 24 de la demanda".
- "... Respecto a la última cuestión, consta al folio 34 y siguientes que se ofreció al recurrente una relación de las facturas satisfechas en relación a gastos derivados de actuaciones jurisdiccionales, facilitada por la Intervención, sin que el mismo acudiera a retirarla en el plazo y horario que se le asignó".
- "... La fijación de un horario para el examen de la documentación, previamente establecido y dentro del plazo fijado por el artículo 77 LRBRL, se presenta como acorde con la expresada doctrina y a lo dispuesto en el artículo 37.7 LRJPAC, debiendo conciliar el normal funcionamiento del Consistorio con el derecho de información del solicitante".
- "... le permite la solicitud en su trabajo de los permisos necesarios e indispensables para el cumplimiento de sus funciones como Concejal".



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

SEGUNDO.- En el recurso de apelación se analizan, por separado, los tres supuestos de acceso a información municipal que, para la defensa en juicio de D. Nicolás Hervás, han determinado la vulneración del derecho fundamental previsto en el artículo 23.2 Constitución Española.

El primero se articuló a través de una petición formulada el 17 de diciembre de 2007 (que aparece en los documentos acompañados al escrito de demanda, petición que fue reiterada en dos ocasiones) que tiene que ver con (a) la:

"Relación de propietarios y superficie con la que cada uno de estos titulares de suelo participa en la Unidad de Ejecución nº 20 de Suelo Urbano Industrial de 'Segorbe'".

En relación con esta solicitud, las alegaciones más trascendentes que incluye el escrito de apelación - alegaciones vinculadas tanto con la motivación que incluye la decisión judicial de instancia como sobre las explicaciones dadas por el Ayuntamiento de Segorbe en sede de acceso a la correspondiente información - , son las de que:

"... Según la sentencia no existía el documento (relación de propietarios), pero esto no fue lo alegado por la demandada sino (...) es decir existe una relación, aunque sea provisional".

"... a la primera petición (no aportada en el expediente administrativo) no se pudo contestar por su carácter provisional; a la segunda por no haber facilitado los datos de la Urbanización y en la tercera, se remite a los anteriores. Resultado, no se informa de la relación de propietarios".

"... Tampoco se suple esta falta de información con el traslado de una carpétila extractada del PGOU sometido a información pública" ya que la misma no contenía la información petitionada" (página 2ª, apelación).

"... en nada impedía el acceso a la lista de propietarios que fuera definitiva o no, para que mi representado pudiera llevar a cabo su función, de forma real" (página 1ª).

El segundo se anuda a esta petición (b):



GENERALITAT
VALENCIANA